

RESOLUCIÓN NÚMERO 95/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046415

ANTECEDENTES

- I. El 19 de octubre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional (DEAEI), la solicitud de acceso a la información **1615100046415** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito la relación de funcionarios contratados a partir del nombramiento de Alejandro Del Mazo Maza. Pido los nombramientos, recibos de pago y resultados del examen para el servicio profesional de carrera, o en su defecto mencionar cuál fue el mérito por el cual se designó a estas personas." (sic).

- II. El 16 de diciembre de 2015, la DEAEI mediante oficio número F00/DEAEI/001325 remitió la respuesta correspondiente, señalando medularmente lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que los recibos de nómina solicitados de los servidores públicos contienen datos personales, los cuales están clasificados como confidenciales, consistentes en:

*CURP
Número de Seguridad Social
RFC*

Aunado a lo anterior, le comento que los nombramientos requeridos por el particular, contienen los siguientes datos personales:

- 1.- Registro Federal de Contribuyentes*
- 2.- Clave Única de Registro de Población*
- 3.- Nacionalidad*
- 4.- Sexo*
- 5.- Firma*

Asimismo, le comunico que las constancias de servicio activo contienen los siguientes datos personales:



CURP

RESOLUCIÓN NÚMERO 95/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046415

RFC

Al respecto, se informa que no media consentimiento expreso de los servidores públicos titulares de la información antes mencionada para que ésta se haga pública; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se requiere que por su atento conducto se solicite al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información confidencial antes mencionada." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracciones III y IV de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el **Criterio 09/09**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) establece que el **Registro Federal de Contribuyentes** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.



RESOLUCIÓN NÚMERO 95/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046415

- V. Que el **Criterio 03-10**, emitido por el ahora INAI prevé que la **Clave Única de Registro de Población** se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al caso que nos ocupa.
- VI. Que el **Criterio 10-10**, emitido por el ahora INAI señala que la **firma de los servidores públicos**, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, de lo contrario, si la firma está en un documento que no corresponde a un acto de autoridad, la firma de los servidores públicos es confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al caso que nos ocupa.
- VII. Que el INAI estableció en la Resolución 2955/15, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, razonamiento que resulta aplicable al caso que nos ocupa.
- VIII. Que el INAI en la Resolución 2955/15 determinó que, **el número de seguridad social** al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG, razonamiento que resulta aplicable al caso que nos ocupa.
- IX. Que el ahora INAI en la Resolución 2955/15 determinó que el **sexo** es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por



RESOLUCIÓN NÚMERO 95/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046415

ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Por tanto, el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, razonamiento que resulta aplicable al caso que nos ocupa.

- X. Que la DEAEI mediante oficio número F00/DEAEI/001325 manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en: **números de seguridad social, Registros Federales de Contribuyentes, nacionalidad, sexo, Claves Únicas de Registro de Población, así como firmas**, lo anterior es así, toda vez que fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable; en ese contexto, es de señalar que tales datos se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que necesariamente se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, en los términos establecidos en el artículo 18, fracción II del ordenamiento legal ya señalado.

Con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracciones III y IV de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información considerada como confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales, de acuerdo a lo previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como los Criterios 09/09, 03/10 y 10/10 emitidos por el ahora INAI. Es de aclararse que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información requerida, en cumplimiento de las hipótesis previstas en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública

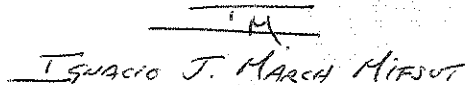


RESOLUCIÓN NÚMERO 95/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100046415

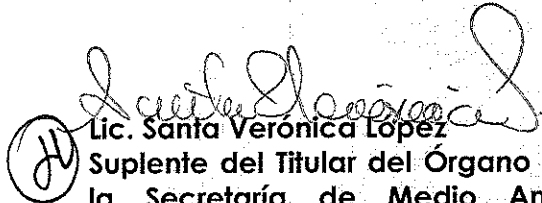
Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.


SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DEAEI, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de diciembre de dos mil quince.


Ignacio J. March Mifsut

Mtro. Ignacio José March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas